



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL V LEGISLATURA P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y 89 de la Ley Orgánica; 28, 29, 30, 32, 33, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía el presente **DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de marzo de 2011, la Diputada Ana Estela Aguirre y Juárez integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, turnada mediante oficio MDPPPA/CSP/399/2011 para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Administración y Procuración de Justicia.

2. Las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Administración y Procuración de Justicia, convocaron en términos de ley para la discusión y análisis del presente dictamen, de conformidad los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que en la iniciativa de reforma objeto del presente dictamen, se pretende agregar al artículo 23 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal una fracción V y un último párrafo, para que se aplique una multa equivalente de un día a tres de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, a las personas que no respeten los espacios reservados para personas con discapacidad en el transporte público de pasajeros.



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de las personas;

I a la IV...

V. No respetar los espacios reservados para personas con discapacidad en el transporte público de pasajeros.

...

...

...

La infracción establecida en la fracción V se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 3 días de salario mínimo.

SEGUNDO. Que en la Ley de Cultura Cívica se establecen las reglas mínimas de comportamiento cívico, buscando garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados, decretando en su artículo 5 fracción IV, que se comente una falta a dicho ordenamiento cuando la conducta tenga lugar en inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, todas las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a programar y ejecutar acciones específicas a favor de las personas con discapacidad.

Así como también dicha legislación determina en su apartado de los Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad específicamente en su artículo 9° fracciones I y II lo siguiente:

Artículo 9°.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin embargo y debido a la complejidad de la problemática de la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

I. El derecho de preferencia: Al uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una persona con discapacidad que lo requiera. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, acompañado de la leyenda "USO PREFERENTE".

II. El derecho de uso exclusivo: A los lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras



V LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, los baños públicos, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley.

CUARTO. Que en el artículo 10 de la ley en comento indica como autoridad responsable de la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas a la Secretaría de Seguridad Pública a través de sus elementos.

QUINTO Que estas dictaminadoras comparten el espíritu de la propuesta de reforma, toda vez que sin duda debe protegerse con todos los elementos jurídicos al alcance del Estado los llamados derechos fundamentales de todos los gobernados en igualdad de circunstancias, siendo efectivamente el uso de los lugares destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos por parte de una persona que no lo requiera, cuando haya una persona con discapacidad que lo necesite va en contra de reglas mínimas de comportamiento cívico y del respeto a las personas.

Sin embargo se considera que es poco operativa y de compleja aplicación la imposición de la sanción en los términos propuestos, toda vez que como se determina en la propia Ley de Cultura Cívica la imposición de las sanciones se iniciarán con la presentación del probable infractor por la policía, cuando este presencia la comisión de la infracción o cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese realizado.

Lo anterior involucraría que en el caso de presentarse la hipótesis planteada en cualquier lugar donde se encuentre un vehículo del transporte público debiera por lo menos encontrarse cerca un elemento de la Secretaría de Seguridad Pública, y segundo en caso de no encontrarse algún elemento cerca, tendría que detenerse la marcha del vehículo para esperar a que se presentara un policía para realizar la detención del probable infractor, afectando de manera considerable el funcionamiento normal del transporte público correspondiente.

Por lo anteriormente fundado y motivado las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Administración y Procuración de Justicia:

RESUELVEN



V LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se rechaza la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V y un último párrafo al artículo 23 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DIP. CARLOS ALBERTO FLORES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

**DIP. EDITH RUIZ MENDICUTI
VICEPRESIDENTE**

**DIP. NORBERTO ASCENCIO SOLÍS CRUZ
SECRETARIO**

**DIP. GUILLERMO HUERTA LING
INTEGRANTE**

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ LUIS MUÑOZ SORÍA
INTEGRANTE**

**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE**

**DIP. GILBERTO SÁNCHEZ OSORIO
INTEGRANTE**
**DIP. HÉCTOR GUIJOSA MORA
INTEGRANTE**

POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
PRESIDENTE**



V LEGISLATURA

**COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL

**DIP. CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS
VICEPRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CÁNDIDO
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ VILLANUEVA
INTEGRANTE**

**DIP. RAÚL ANTONIO NAVA VEGA
INTEGRANTE**

**DIP. DAVID RAZÚ AZNAR
INTEGRANTE**


**DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO
INTEGRANTE**

**DIP. ALÁN CRISTIÁN VARGAS SÁNCHEZ
INTEGRANTE**